

de esfuerzos y fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Recomienda que la Comisión siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, en especial la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Comisión de Derecho Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión de Empresas Transnacionales;

b) Reafirma la importancia de que participen observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

8. *Reafirma* la importancia de poner en vigor las convenciones derivadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que tienen por objeto la unificación y armonización mundial del derecho mercantil internacional;

9. *Reafirma asimismo* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en especial de carácter regional, para fomentar la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge complacida la decisión de la Comisión de continuar explorando diversas posibilidades de colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales y de utilizar además estas ocasiones para la promoción de los textos jurídicos derivados de su labor;

b) Expresa su agradecimiento a los Estados que han aportado contribuciones para la financiación de simposios y seminarios y de otros aspectos del programa de capacitación y de asistencia de la Comisión;

c) Expresa su agradecimiento a los gobiernos e instituciones que están organizando seminarios o simposios en la esfera del derecho mercantil internacional, y hace suya la petición de la Comisión de que se proporcionen a su secretaría ejemplares de los documentos o las actas correspondientes a esos seminarios o simposios, a fin de que sirvan de ayuda para la planificación futura de seminarios regionales;

d) Invita a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones, las instituciones y los particulares a que ayuden a la secretaría de la Comisión a financiar y organizar simposios y seminarios;

10. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

11. *Reafirma* la importancia del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

12. *Reafirma asimismo* la importancia de las funciones ampliadas de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en su condición de secretaría técnica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para asistirle en la aplicación del programa de trabajo de la Comisión;

13. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones.

107a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1982

**37/107. Disposiciones relativas a la unidad de cuenta y al ajuste de los límites de responsabilidad aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional**

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que en numerosas convenciones internacionales sobre transporte y responsabilidad, de carácter tanto mundial como regional, figuran disposiciones en materia de limitación de la responsabilidad, en las que la limitación de la responsabilidad se expresa en una unidad de cuenta,

*Tomando nota* de que la suma fijada en esas convenciones como límite de la responsabilidad puede ser gravemente afectada con el transcurso del tiempo por cambios en el valor de las monedas, con lo que se destruye el equilibrio procurado en la convención en la forma que fue aprobada,

*Estimando* que en numerosas convenciones, en particular las de aplicación mundial, el derecho especial de giro fijado por el Fondo Monetario Internacional sería la unidad de cuenta preferible,

*Estimando* que, en todo caso, en las convenciones debe figurar una disposición que facilite el ajuste del límite de responsabilidad a los cambios en el valor de las monedas,

*Tomando en consideración* los acuerdos preferenciales que existan entre los Estados interesados,

*Tomando nota* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado una disposición relativa a una unidad de cuenta universal para expresar sumas monetarias en las convenciones internacionales sobre transporte y responsabilidad y dos posibles disposiciones relativas al ajuste de los límites de responsabilidad en esas convenciones<sup>23</sup>,

1. *Recomienda* que se utilice la disposición relativa a la unidad de cuenta aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional cuando se elaboren futuras convenciones internacionales en que figuren disposiciones relativas a la limitación de la responsabilidad o cuando se revisen las convenciones vigentes;

<sup>23</sup> *Ibid.*, párr. 63.

2. *Recomienda además* que se utilice en esas convenciones una de las dos posibles disposiciones para el ajuste de la limitación de la responsabilidad aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

107a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1982

**37/108. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>24</sup>,

*Subrayando* el deber de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas, según lo exige el derecho internacional:

a) Para proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales,

b) Para evitar todo ataque contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

*Profundamente preocupada* por la continuidad y frecuencia de los casos de violación e inobservancia de la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y por la grave amenaza que entrañan esas violaciones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, necesarias para la cooperación entre los Estados,

*Expresando su solidaridad* con las víctimas de los actos ilegales contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

*Tomando nota* de que hasta ahora solamente un escaso número de Estados han pasado a ser partes en las convenciones pertinentes sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en respuesta al llamamiento hecho por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y trigésimo sexto,

*Convencida* de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General y elaborados con mayor detalle en la resolución 36/33 de 13 de noviembre de 1981 de la Asamblea, contribuyen considerablemente a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

*Deseando* mantener y seguir reforzando esos procedimientos de presentación de informes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

<sup>24</sup> A/37/404 y Corr.1 y Add.1 a 5.

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones;

3. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, sobre todo, a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de todas las misiones diplomáticas y consulares y de los representantes que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, con inclusión de las disposiciones prácticas para prohibir en su territorio actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otros medios mediante contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado huésped, en lo que respecta a las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como en lo que respecta al intercambio de información sobre las circunstancias en que se cometan todas las violaciones graves;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren el convertirse en partes en los instrumentos pertinentes relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, entre otros la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961<sup>25</sup>, la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963<sup>26</sup>, y sus respectivos protocolos facultativos, así como la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos<sup>27</sup>;

6. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una violación de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, inclusive los buenos oficios del Secretario General;

7. *Invita*:

a) A todos los Estados a que informen al Secretario General de todas las violaciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

b) Al Estado en que tenga lugar la violación — y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor — a que informe con la mayor rapidez posible sobre las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, a que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra

<sup>25</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

<sup>26</sup> *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

<sup>27</sup> Resolución 3166 (XXVIII), anexo.